



NÚM PLAZA	SUPERFICIE ÚTIL M.²	VALOR TOTAL EUROS IVA NO INCLUIDO	OBSERVACIONES
162	10,26	11.549,63	
172	4,80	5.774,82	MOTOCICLETAS
173	4,80	5.774,82	MOTOCICLETAS
174	4,80	5.774,82	MOTOCICLETAS

Obtención de documentación e información: Área de Contratación y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real. Cl. General Lastres núm.13 (Casa Batmala) Código Postal 23680. Telf. 95358714 Fax 953 582227. urbanismo.contratación@alcalalareal.es

Garantías: La provisional se fija en el 2 % del precio de las plazas de aparcamiento por la que se licite.

Presentación de plicas: En el Área de Contratación y Urbanismo, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de 9,00 a 13,00 horas. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el inmediato día hábil siguiente.

Modelo de proposición: Don, con domicilio en, Calle, número, con DNI núm., en nombre propio (o en representación de, como acredito mediante, enterado de la convocatoria para la enajenación de 14 plazas de aparcamiento de propiedad municipal, situadas en la planta segunda del aparcamiento subterráneo de la calle Álamos, en procedimiento abierto y adjudicación por concurso, tomo parte en la misma, aceptando íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que conozco, ofreciendo el siguiente precio (IVA no incluido):

Orden de Preferencia de Adjudicación:

- 1.º. Plaza número...../euros.....
- 2.º. Plaza número...../euros.....
- 3.º. Plaza número...../euros.....
- 4.º. Plaza número...../euros.....

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, encontrándose el expediente en el Área de Contratación y Urbanismo de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los interesados.

Alcalá la Real, 13 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa (ilegible).

– 9722

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Que habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación mediante concurso, por el procedimiento abierto, de 3 parcelas situadas en la calle Rosalía de Castro y calle Concepción Arenal de esta ciudad (antigua Unidad de Actuación núm. 7 del Plan General de Alcalá la Real) (Expte C-2010/07), se expone el mismo al público por plazo de ocho días, para formular alegaciones, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia el concurso por el procedimiento abierto, trámite ordinario y en los siguientes términos:

Objeto: Lo constituye la enajenación de las siguientes parcelas:

NÚM. PARCELA	SUPERFICIE (M.²)	COEFICIENTE	VALOR UNITARIO EUROS	VALORACIÓN IVA NO INCLUIDO EUROS
65	194,27	1	243,80	47.363,03
66	168,67	1	243,80	41.121,75
92	128,45	1	243,80	31.316,11

Obtención de documentación e información: Área de Contratación y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real. Cl. General Lastres, núm. 13 (Casa Batmala) - Código Postal 23680. Telf. 953 587145. Fax: 953 582227. urbanismo.contratación@alcalalareal.es

Garantías: La provisional se fija en el 2% del precio de las parcelas por la que se licite y la definitiva el 4% del precio del remate (incluido I.V.A.).

Presentación de plicas: En el Área de Contratación y Urbanismo, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de 9 a 13 horas. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el inmediato día hábil siguiente.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, Calle, Número, con D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de, como acredito mediante, enterado de la convocatoria para la enajenación de parcelas de la U.A.7 del PGOU de este Municipio, en procedimiento abierto y adjudicación por concurso, tomo parte en la misma, aceptando íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que conozco, ofreciendo el siguiente precio (IVA no incluido):

ORDEN DE PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN

- 1.º.-PARCELA/EUROS
- 2.º.-PARCELA/EUROS
- 3.º.-PARCELA/EUROS

• Así mismo, me comprometo a obtener licencia de obras dentro del plazo siguiente: meses.

Lugar , fecha y firma del licitador».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, encontrándose el expediente en el Área de Contratación y Urbanismo de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los interesados.

Alcalá la Real, a 13 de noviembre de 2007.–La Alcaldesa (ilegible).

– 9723

Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Edicto.

Ha quedado elevado a definitivo en virtud de la presunción del artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales en Arjona.

En cumplimiento del artículo 17.4, de la citada Ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

“Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales en Arjona.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en relación con la propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal General de las Contribuciones Especiales en el municipio de Arjona.

El Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión y en armonía con el mismo, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.–Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General de las Contribuciones Especiales de este municipio, cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.–Que el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza General anexa al mismo, se exponga al público en el Ta-



blón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de treinta días, a partir del siguiente al de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; haciéndose constar que de no producirse éstas, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

ANEXO

Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales en Arjona (Jaén)

Artículo 1.º.—Fundamento Jurídico y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución, y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Arjona regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuáles hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2.º.—Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Arjona, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3.º.—Hecho Imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 4.º.—Obras y Servicios Municipales.

1.—Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2.—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a), del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5.º.—Objeto de la Imposición:

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

• Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

• Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

• Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

• Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

• Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

• Por el establecimiento o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios.

• Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

• Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

• Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

• Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

• Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

• Por la ejecución, reparación, acondicionamiento y mejora de Caminos Rurales.

• Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6.º.—Sujetos Pasivos.

1.—Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2.—A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.—El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.



Artículo 7.º.—Exenciones y Bonificaciones.

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8.º.—Base Imponible.

1.—La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.—El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.—Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90%, a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.—A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6.—Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 9.º.—Cuota Tributaria.

1.—La Base Imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las Obras y Servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fa-

chada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5%, de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10.º.—Devengo.

1.—Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.—Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4.—Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11.º.—Imposición y Ordenación.

1.—La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.—El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3.—El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4.—Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.



Artículo 12.º.—Gestión y Recaudación.

1.—Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2.—En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13.º.—Colaboración Ciudadana.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14.º.—Asociación Administrativa de Contribuyentes.

1.—Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2.—Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15.º.—Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final Única:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el de de 20....., entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Arjona, a 13 de noviembre de 2007.—El Alcalde, JOSÉ PUENTES SERRANO.

— 9724

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Edicto.

Don LEOCADIO MARÍN RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en fecha 10 de octubre de 2007, ha dictado el siguiente

Decreto:

"Aprobados inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 de Baeza, que han sido sometidos a información pública, con notificación individual a los propietarios afectados, sin que durante dicho trámite se hayan presentado alegaciones o reclamaciones al respecto.

Y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 21-1-j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción que le da la Ley 11/1999 de 21 de abril, resuelvo:

1. Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 de Baeza.

2. Ordenar la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar individualizadamente a todos los propietarios de suelo comprendido en la Unidad de Ejecución UE-22 de Baeza.

3. Requerir a los propietarios para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, con la advertencia de que los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

4. Designar como representante del Ayuntamiento de Baeza en la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-22 al Concejal Delegado de Urbanismo.

5. Insértese la presente resolución en el libro de resoluciones de Alcaldía y dése cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 10 de octubre de 2007.—El Alcalde-Presidente, LEOCADIO MARÍN RODRÍGUEZ.

— 9002

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Edicto.

Don DOMINGO BONILLO AVI, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros.

Hacer saber:

Por este Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, ha sido aprobado con carácter inicial el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007, así como sus Bases de Ejecución y relación de puestos de trabajo; exponiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, 13 de noviembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

— 9641

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Edicto.

Don DOMINGO BONILLO AVI, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros.

Hacer saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 2008.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA